



Nº 78

LA PLATA, viernes 28 de octubre de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 621, 672, 2489, 2497 Y 2863, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4438, APROBANDO PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PERMANENTE.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4442, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 223, APROBANDO CURSO OPERADOR BRECHERO.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-382.606/08 con su agregado expediente Nº 21.100-341.112/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.964, en la que resulta imputada la empresa NOTARY GROUP S.A. y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2008, en un objetivo denominado "EFCO ARGENTINA S.A.", sito en la calle Marcelo T. de Alvear (Ruta 202) Nº 3.643 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia del señor José Leonardo ACOSTA, DNI Nº 28.857.571, quien manifestó ser vigilador de la firma NOTARY GROUP S.A., realizaba tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la citada empresa, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1100B, serie Nº 01051000/196310/3;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que la firma NOTARY GROUP S.A. no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la firma NOTARY GROUP SA., compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma EFCO ARGENTINA SA., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa NOTARY GROUP S.A., ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y que la firma EFCO ARGENTINA S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido, se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la empresa NOTARY GROUP S.A., con domicilio comercial en la calle Miro N° 294, planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en la calle Arrecifes N° 2.194 de la localidad de Castelar, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º.- Sancionar a la firma EFCO ARGENTINA S.A. con domicilio comercial en la calle Marcelo T. de Alvear (Ruta 202) N° 3.643 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por una empresa que no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada en la Provincia de Buenos Aires (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 621.
EXPEDIENTE N° 21.100-382.606/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-804.988/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.816, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de enero de 2010, en un objetivo denominado "Carrefour Mar del Plata", sito en la calle Catamarca N° 1.965 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.: Pablo Anastasio VERA, DNI N° 27.741.116; Jorge Hernán ZAPICO, DNI N° 23.285.304; Juan Jerónimo ANTONIO, DNI N° 32.907.083; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante. Asimismo, se hizo presente en el lugar el señor Víctor SAIEG, DNI N° 17.902.944, quien se identificó como supervisor de la jurisdicción;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102.033 de fecha 31 de julio de 1997, con última sede social autorizada en Avenida Jara N° 2.380, piso 1°, oficina 3 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y los señores Pablo Anastasio VERA, Jorge Hernán ZAPICO, Juan Jerónimo ANTONIO y Víctor SAIEG, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que le permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.697/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A., CUIT N° 30-68692694-6 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 47.417, con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Jara N° 2.380, piso 1°, oficina 3 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 672.

EXPEDIENTE N° 21.100-804.988/10.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-389.739/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.201, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "E.R.C. S.A. (Parque Industrial Campana)", sito en Ruta N° 9, Kilómetro 71,500 de la localidad y partido de Campana; se constató la presencia del vigilador de la empresa ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., Mario Daniel AYALA, DNI N° 29.959.442, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1110, serie N° 010764/00/563249/1;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 56.265 de fecha 20 de octubre de 1987, con última sede social autorizada en Avenida Maipú N° 1955, piso 1°, departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallarían reunidos en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 48 de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-61816019-6 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 25.599, con sede social autorizada en la calle Maipú N° 1955, piso 1°, departamento A de la localidad de Olivos, partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle Valentín Vergara N° 140 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2489.
EXPEDIENTE N° 21.100-389.739/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-428.432/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.062, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "La Caja de Ahorro y Seguro", sito en Avenida Mitre N° 6.508 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda; se constató la presencia del vigilador de la empresa HAGANA S.A., Armando Víctor FERNÁNDEZ, DNI N° 4.857.090, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i 205, IMEI N° 000600147987340;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 137 de fecha 1° de marzo de 2005, con sede social autorizada en la calle América N° 3.107 de la localidad y partido de San Martín;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el señor Armando Víctor FERNÁNDEZ, registraba alta otorgada con credencial N° 221.977 de fecha 10 de agosto de 2006, sin registrar posterior renovación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como, tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa HAGANA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible la cual a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y equipos de comunicaciones, empleados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también al uso de la credencial habilitante por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., CUIT N° 30-70789157-9, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle América N° 3.107 de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible la cual a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2497.

EXPEDIENTE N° 21.100-428.432/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-637.974/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.585, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELITE GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 5 de julio de 2009, en un objetivo denominado "Estadio Gimnasia y Esgrima La Plata", sito en Avenida 60 esquina 118 de la ciudad de La Plata; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ELITE GROUP S.R.L.: Gabriel Alejandro IVANOFF, DNI N° 24.427.179, quien se identificó como Jefe de Seguridad de la encartada; Sergio Leonardo VELUTI, DNI N° 24.672.168; Gonzalo Daniel ARMELI, DNI N° 35.346.218; Leandro FLORES, DNI N° 33.869.691; Damián VERA, DNI N° 31.596.642; Evaristo CORDOBA, DNI N° 32.437.985; Luis CORDOBA, DNI N° 28.521.583; Ezequiel ZABALA, DNI N° 34.670.229; Santiago GOMEZ, DNI N° 29.131.898; Marcelo MARTÍNEZ, DNI N° 34.549.946; Héctor ABOLIO, DNI N° 24.575.691; Jesús POGGIO, DNI N° 36.238.279; Federico TOBES GARCIA, DNI N° 27.620.375; Pedro FERREYRA, DNI N° 24.189.964; Daniel DIAZ, DNI N° 32.829.841; Ever GARCIA, DNI N° 28.718.414; Gabriel GARCIA, DNI N° 29.558.093; Pablo PANOFF, DNI N° 34.516.570; Ariel GAMARRA, DNI N° 25.606.289; Diego LUCERO, DNI N° 22.211.155; Juan CARRIZO, DNI N° 26.145.841; Cristian POGGIO, DNI N° 32.437.980; Walter MEZTLER, DNI N° 29.957.663; Héctor D'AGOSTINO, DNI N° 29.948.619; José Antonio MERINO, DNI N° 20.909.828; Eli CHAMPONIAN, DNI N° 41.052.225; Luciano FLORENCIO, DNI N° 30.751.682; Agustín VALENZUELA, DNI 33.151.106; Maximiliano PARMA, DNI N° 33.551.717; Gastón RIVERA, DNI N° 30.078.041; Juan YBARRA, DNI N° 36.238.245; Juan Pablo YBARRA, DNI N° 10.608.603 y Pablo YBARRA, DNI N° 25.350.801, se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían chaleco reflectivo de color verde con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELITE GROUP S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 4.251 de fecha 30 de diciembre de 2008, con última sede social autorizada en Diagonal 74 N° 1.312, piso 8°, departamento 85 de la ciudad de La Plata;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELITE GROUP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELITE GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71022994-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 18.990, con sede social autorizada en Diagonal 74 N° 1.312, piso 8°, departamento 85 y domicilio constituido en la calle 46 N° 735, piso 1°, departamento b, ambos de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2863.

EXPEDIENTE N° 21.100-637.974/09.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-124.559/11 a través del cual la Subsecretaría de Planificación - Dirección Provincial de Formación y Capacitación - propicia el programa de entrenamiento policial, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 13.982, nos obliga a establecer nuevos parámetros en el sistema de seguridad pública y con el objeto de dar una acabada respuesta a los estándares de profesionalización exigidos por la citada norma, como así también, la asistencia anual y obligatoria del personal policial a los cursos de entrenamiento;

Que el entrenamiento policial debe ser entendido como uno de los pilares fundamentales en la consecución de nuevos estándares de profesionalización;

Que corresponde a la Subsecretaría de Planificación - Dirección Provincial de Formación y Capacitación - desarrollar, innovar e implementar programas vinculados con la profesionalización del personal policial;

Que en tal sentido se propicia la creación de un programa dinámico de entrenamiento policial permanente, que brinde al personal policial herramientas adecuadas, para el diseño de estrategias que deban implementar al afrontar las variadas y cambiantes situaciones de conflictos que se suceden en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que del mismo modo resulta necesario y de suma importancia la formación y capacitación permanente del personal policial en la faz operativa en pos de la optimización de las tareas inherentes a la función policial, ya que los Centros de Entrenamiento conforman un espacio de pensamiento nutrido y crítico de las actividades policiales, de sus prácticas y los vínculos con la problemática actual en materia de seguridad. Ofreciéndole al funcionario la posibilidad de ahondar sus conocimientos protocolares de la faz procedimental, brindándole el espacio propicio para que busque perfeccionar su desempeño profesional diario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 13.757 y sus modificaciones, N° 13.482 y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación - Dirección Provincial de Formación y Capacitación, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, el "Programa de Entrenamiento Permanente", conforme los Anexos 1 a 3 que forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Implementar lo dispuesto por el artículo 1° a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer, la asistencia anual y obligatoria, a los cursos que se realizarán en el marco del Programa aprobado por el artículo 1°, con afectación de servicio para la totalidad del personal del Subescalafón General y hasta el grado de Oficial Principal, inclusive, del Subescalafón Comando, en situación de servicio activo, que revisten bajo el Régimen de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 4°.- Establecer, que se deberán aprobar anualmente y en forma obligatoria todos y cada uno de los cursos de entrenamiento durante la permanencia en la jerarquía, lo cual será menester para estar habilitado para el ascenso al grado inmediato superior.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y pasar a la Subsecretaría de Planificación, publicar en Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4438.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PERMANENTE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

I- FUNDAMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

El entrenamiento policial es entendido como uno de los pilares fundamentales en la consecución de estándares de profesionalización, debido a su carácter permanente y a las posibilidades de constante perfeccionamiento y adaptación para brindar un mejor servicio de seguridad.

Siendo que la seguridad pública exige actualización permanente, son los Centros de Entrenamiento las dependencias idóneas para implementar dicha misión.

Este nuevo programa concilia la finalidad institucional, reuniendo en un punto de equilibrio los aspectos teóricos, legales, de investigación y práctica para la capacitación del funcionario policial.

En dicho sentido, el presente programa permite la capacitación profesional del personal policial, erigiéndose en un fundamental aporte, con designio de superar los actuales parámetros del servicio de seguridad pública.

II- OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA.

* Posibilitar el análisis crítico de los nuevos escenarios que la actualidad ofrece, con el objeto de adecuar las prácticas profesionales a esas nuevas situaciones.

* Capacitar dentro de las exigencias de la organización policial, en cuestiones inherentes a la actividad cotidiana de los funcionarios policiales.

Fundamentar las estrategias y técnicas operativas de seguridad, desde un encuadre con basamento histórico, cultural, legal y científico.

* Comprender la seguridad desde concepciones inherentes a un Estado de Derecho.

* Fijar las bases fundamentales de la profesionalización, continuando con la construcción de una nueva cultura institucional.

* Capacitar a los funcionarios policiales de un modo acorde con las necesidades actuales de cada región.

III- OBJETIVOS PARTICULARES.

* Brindar una visión interdisciplinaria que dote al efectivo policial de conocimientos que le permitan identificar e implementar el procedimiento adecuado, conforme la situación, actuando de acuerdo a las normas legales que rigen su conducta, con profesionalismo y eficacia.

* Conceptualizar prácticas sociales que amenacen la seguridad de los ciudadanos, para el diseño de estrategias de intervención adecuadas por parte del funcionario policial.

* Capacitar a los efectivos policiales con relación a prácticas de prevención y disuasión del delito, privilegiando y preservando en todo momento la integridad física y moral de las personas.

IV- JUSTIFICACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR.

El presente diseño curricular brinda espacios de capacitación en las distintas áreas que se toman como centrales para el entrenamiento policial, en la faz operativa y en pos de la optimización del rendimiento de los efectivos policiales en dicha área.

Asimismo, la propuesta tiene como finalidad educar al funcionario policial para que en toda intervención, su conducta se ajuste a derecho, pretendiendo significarle contenidos con el objetivo de concientizarlo de la importancia de un estilo de vida óptimo para el desarrollo de la función.

CAPÍTULO II: TÍTULOS.

I- DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA ACADÉMICA.

El curso de entrenamiento policial será obligatorio y con afectación del servicio para la totalidad del personal del Subescalafón General y hasta Oficial Principal inclusive del Subescalafón Comando en situación de servicio activo, que revisten bajo el estatuto de la Ley N° 13.982.

II- CONVOCATORIA.

La convocatoria de los efectivos policiales al presente curso, se realizará de manera anual y solamente en una oportunidad por parte de las Jefaturas de los Centros de Entrenamiento, a fin que las autoridades de la dependencia en la que el mismo presta servicio, procedan a su notificación. En dicha convocatoria deberá constar jerarquía, nombres y apellido completos del funcionario convocado, número de legajo personal, dependencia en la que se desempeña profesionalmente, fecha de presentación al curso y elementos con que debe contar para la realización del mismo.

La convocatoria anual se realizará de acuerdo al destino en el que el efectivo se desempeña profesionalmente. En los casos en que el domicilio del cursante se encuentre a una distancia igual o superior a los cincuenta (50) kilómetros del centro de entrenamiento que lo convoca a la realización del curso, se podrá derivar la misma al centro que se encuentre más próximo al lugar de residencia del funcionario, lo que se hará mediante comunicación administrativa a las autoridades del centro correspondiente.

En caso de inasistencia a la convocatoria por enfermedad, incapacidad física transitoria o cualquier otra circunstancia, las autoridades de la dependencia donde el efectivo policial se desempeña, deberán informar al respectivo Centro de Entrenamiento acerca de los motivos que le impiden al mismo concurrir al curso y remitir, en su caso, las constancias pertinentes. Asimismo las referidas autoridades, deberán convenir con los responsables del Centro de Entrenamiento correspondiente, la fijación de una nueva fecha de presentación del causante al curso de entrenamiento.

Para el caso que el efectivo convocado sea trasladado de la dependencia en la que fue notificado de la convocatoria al curso de entrenamiento, los responsables de la misma deberán comunicar dicha circunstancia formalmente al Centro de Entrenamiento que realizó la convocatoria a la capacitación, organismo que, según corresponda, dispondrá una nueva fecha de presentación del causante o notificará al centro que por jurisdicción corresponda al nuevo destino del mismo.

Los efectivos policiales que se encuentren dados de alta en tareas no operativas (T.N.O.) o reposo ambulatorio terapéutico (R.A.T.), dispuesta por la Dirección de Sanidad, no serán convocados a la realización del curso de entrenamiento, hasta tanto recuperen su condición operativa.

III- REQUISITOS PARA EL CURSO.

Para la realización de dicho curso, el efectivo policial deberá concurrir munido de un certificado de aptitud para realizar actividad física, extendido por un profesional médico. La no presentación del mismo, implicará la exclusión del funcionario y su nueva convocatoria en otra fecha que deberá convenir con las autoridades del Centro de Entrenamiento. Cabe señalar, que a partir de la antes citada exclusión, el efectivo perderá su condición de regularidad debiendo ingresar en el régimen establecido para las instancias recuperatorias.

El funcionario deberá concurrir con indumentaria apropiada y acorde a las actividades propuestas para el desarrollo curricular del curso.

IV- DEPENDENCIA ACADÉMICA DEL CURSO.

Subsecretaría de Planificación, Dirección General de Formación y Capacitación, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Coordinación de Centros de Entrenamiento.

V- CERTIFICACIÓN.

Promoción del curso anual obligatorio de entrenamiento policial.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

I- JUSTIFICACIÓN.

El programa de estudios propuesto tiene una duración de cinco días, con una carga horaria total de sesenta (60) horas cátedra. El mismo compromete saberes tanto de orden teórico-conceptual como prácticos, acerca de diversas problemáticas convergentes a las tareas de seguridad a desarrollar.

El diseño curricular está conformado por cuatro (4) asignaturas troncales, que constituyen el eje de la capacitación policial: Operaciones Policiales, Tiro Policial, Defensa Policial y Educación Física.

El diseño, además, contempla el dictado de cinco (5) espacios complementarios: Régimen Disciplinario, Derechos Humanos aplicados a la función policial, Políticas de Género, Bioseguridad y Primeros Auxilios y Procedimientos Policiales, cuyos contenidos resultan de relevancia para el ejercicio de las tareas cotidianas atinentes a la seguridad y rigen la conducta del funcionario policial.

El abordaje de las cuestiones hasta aquí expresadas exige una dinámica de sucesivas aproximaciones a los objetos de estudio, las cuales inscriptas en un tránsito de carácter analítico - sintético, posibilitarán la integración de "lo teórico" y "lo práctico" como dimensiones constitutivas de los procesos que colaboran en la construcción del rol profesional descripto.

CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS.

a- Operaciones Policiales.

Implementación de medidas de seguridad. Procedimientos policiales preventivos. Principios básicos de actuación. Intervención en conflictos sociales. Ingreso y registro domiciliario, marco legal. Identificación de personas. Requisa personal, marco legal. Interceptación vehicular. Utilización de cubiertas iniciales primarias y secundarias. Análisis de situaciones de conflicto. Proceder preventivo y disuasivo, privilegiando el valor vida al éxito del procedimiento. Técnicas de esposamiento y traslados de personas. Desplazamientos tácticos básicos. Irrupción limitada de edificios. Preservación del lugar de los hechos. Procedimientos a bordo de móviles policiales, aproximación al lugar de los hechos o zona de conflicto, descenso del personal, identificación de personas, análisis y control de situación. Teatralización de las técnicas descriptas.

b- Tiro Policial.

Implementación de medidas de seguridad. Utilización de armas cortas y largas y cartuchos, de uso policial. Técnicas de desenfunde, posiciones corporales y desplazamientos. Importancia de la seguridad y control del arma durante el desenfunde. Giros, desplazamientos, utilización y cambios de cubierta. Uso de mano hábil e inhábil con el arma reglamentaria. Técnicas de cambio de cargador. Uso de cubiertas físicas. Ejercicios de fuego real con armas cortas y largas de uso reglamentario. Aplicación de las técnicas señaladas, mediante la simulación de potenciales situaciones de conflicto.

c- Defensa Policial.

Implementación de medidas de seguridad con el armamento de utilización durante el entrenamiento. Técnicas de defensa sin utilización de armas, aplicables a situaciones de agresiones físicas a personal policial: "a mano vacía". Técnicas de defensa aplicables a situaciones de intento de arrebato de armamento de uso policial. Técnicas de defensa de agresiones con armas contundentes, punzo-cortantes y de fuego. Técnicas de control e inmovilización de personas potencialmente peligrosas para sí mismas o para terceros. Parámetros jurídicos básicos que enmarcan la legítima defensa -artículo 34 Inc. 6° del Código Penal Argentino-. Aplicación de la fuerza mínima e indispensable. Principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad.

d- Educación Física.

Entrenamiento de las capacidades físicas básicas: fuerza, coordinación, flexibilidad y resistencia aeróbica. Enseñanza de métodos, técnicas y periodización del entrenamiento de dichas capacidades. Beneficios de la actividad física. Factores de riesgo cardiovascular. Importancia de una adecuada condición física para el desempeño de la función policial.

e- Bioseguridad y Primeros Auxilios.

Conceptos básicos de asistencia pre-hospitalaria. Medidas urgentes, tipos. Reconocimiento y utilización de elementos de rescate. Coordinación y cooperación con otras fuerzas o

instituciones durante el desarrollo de siniestros. Resucitación cardio-pulmonar. Bioseguridad. Procedimientos preventivos. Análisis de situaciones específicas. Partos en la vía pública.

f- Régimen disciplinario.

Ética y moral en la actuación policial aplicables al régimen disciplinario policial. Límites de la actuación policial. Violaciones al régimen disciplinario policial. Casos Prácticos. Principios, derechos, deberes y obligaciones. Código de conducta, legislación vigente. Régimen disciplinario, legislación vigente (Decreto N° 1050/09). Bienes Jurídicos tutelados. Procedimiento disciplinario. Procedimiento disciplinario ante la Auditoría General de Asuntos Internos. Faltas administrativas. Sanciones administrativas. Tipos administrativos. Medidas cautelares. Desafectación del servicio. Procedimiento abreviado. Estructura de la Auditoría General de Asuntos Internos.

g- Procedimientos Policiales.

Ley N° 13.482. Composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Actuación Policial. Principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad. Importancia del proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza. Preservación de la vida y la libertad de las personas (artículo 9°). Prohibición de admisión de personas privadas de su libertad procedentes de establecimientos carcelarios (artículo 10°).

Pautas para la investigación ante la presunta comisión de un delito o contravención (artículo 11°). Limitaciones de las actividades de reunión de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires (artículo 12°). Principios básicos de actuación policial (artículo 13°). Uso del armamento reglamentario (artículo 14°). Facultad para la limitación de la libertad de las personas (artículo 15°). Privación de la libertad de las personas (artículo 16°). Prohibición para alojar menores de edad en dependencias policiales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (artículo 17°). Registros protocolares (artículo 18°). Acta de detención, formalidades (artículo 19°). Legítima defensa. Función Policial como auxiliar permanente de las autoridades judiciales en el marco del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (arts. 153 y ss.; 222 y ss.; 225 y 293 ss.).

h- Derechos Humanos aplicados a la función policial.

Definición. Evolución histórica. Características. Marco normativo vigente en la República Argentina. Discriminación, una de las causas de las violaciones a los Derechos Humanos. Adecuación de los contenidos a los Principios y Procedimientos Básicos de Actuación Policial contemplados en la Ley N° 13.482 y al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, incorporado como anexo a la Ley de Personal Policial N° 13.982).

i- Políticas de Género.

Perspectiva de género. Concepto de violencia familiar y contra las mujeres. Ley Provincial N° 12.569 de Violencia Familiar. Concepto de abuso sexual y abuso sexual infantil. Nociones básicas sobre el delito de trata de personas. Protocolos de actuación.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE TRABAJO Y SISTEMAS DE REGULARIDAD Y EVALUACIÓN.

I- METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La definición de la estructura curricular y su gestión académica se inscriben en la concepción pedagógica del aprendizaje significativo, entendiéndose por tal, aquél que establece enlaces y vinculaciones prácticas sustantivas entre los conocimientos previos del efectivo y los nuevos contenidos desarrollados por las acciones de capacitación.

Consecuentemente, la metodología de trabajo deberá enmarcarse en un enfoque globalizador e interdisciplinario que posibilite el mayor número de relaciones entre los múltiples y variados conocimientos disponibles y nuevos.

La organización y secuenciación de los contenidos de aprendizaje, deberán considerar los aspectos de interrelación con otros contextos del saber, a los efectos de facilitar la producción del sentido y la transferencia de los mismos a situaciones nuevas.

En tal sentido, la enseñanza deberá contemplar tanto la inclusión de facilitadores como de adecuados recursos didácticos para la comprensión de los contenidos de aprendizaje, su generalización y aplicación posterior.

El aprendizaje estará centrado en la actividad del cursante, con un importante componente de interacción grupal, en el cual se hará especial hincapié en lo interdisciplinario y se desarrollarán en dos ámbitos, a saber:

A) Aula.

Para la concreción de estas acciones se aplicarán las siguientes estrategias metodológicas: Exposiciones de contenidos teórico — conceptuales y sus posibles aplicaciones, análisis de casos, discusión grupal, lectura dirigida y comentada, análisis y producción textual, así como técnicas de taller, de seminario y de coloquio, entre otras.

B) Campo.

Para el desarrollo de estas actividades se aplicarán las siguientes estrategias metodológicas: observación, relevamiento de información, recolección de datos, formulación de hipótesis, creación de escenarios operacionales para el desarrollo de los contenidos abordados, simulación de casos y experimentación entre otras, las cuales serán orientadas por los instructores a través de la construcción de instrumentos específicos para cada abordaje.

A tal fin, el dictado de las asignaturas correspondientes a la estructura curricular del presente programa, se ajustará a los lineamientos emanados desde la Subsecretaría de Planificación, Dirección General de Formación y Capacitación, Dirección de Capacitación y Entrenamiento y Coordinación de Centros de Entrenamiento.

El Equipo Académico perteneciente a la Dirección General de Formación y Capacitación, Dirección de Capacitación y Entrenamiento y Coordinación de Centros de Entrenamiento, articulará acciones entre los diferentes docentes de todas las asignaturas que componen el presente programa, como así también asegurará la actualización de los mismos en temas atinentes a su tarea.

II - SISTEMA DE REGULARIDAD Y PROMOCIÓN.

Para la obtención de la regularidad en cada asignatura contenida en el presente programa de entrenamiento, los cursantes deberán cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan:

El 100% de asistencia a las clases de cada materia. En los casos en los que el cursante deba ausentarse o presentarse con demora al curso, por motivos debidamente justificados, deberá dar aviso con antelación a las autoridades del centro de entrenamiento. En los casos en los que tal comunicación no existiera, el efectivo policial será desafectado del curso, lo cual significará la pérdida de su condición de regularidad y el ingreso del mismo a las instancias recuperatorias.

La aprobación del 100% de las asignaturas que componen el presente diseño.

La aprobación de las evaluaciones establecidas, con opción a dos instancias recuperatorias por materia.

Los cursantes acreditarán los aprendizajes correspondientes a cada asignatura curricular al obtener una calificación final de siete (7) o más puntos.

La calificación final de cada asignatura, se corresponderá con el promedio de las calificaciones obtenidas en la misma, a lo largo del desarrollo del curso.

Las calificaciones deberán ser registradas en una foja legajo individual con carácter de analítico, correspondiente a cada cursante que concurra a la realización del curso de entrenamiento anual.

La evaluación prevista para el final del curso deberá ser de carácter integradora e interdisciplinaria, a fin de que el cursante ponga en práctica todo lo desarrollado a lo largo del mismo.

III - SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Se evaluarán los conocimientos adquiridos y las destrezas incorporadas por los funcionarios policiales que realizaron el curso anual de entrenamiento, con respecto a los contenidos dictados en el marco de las asignaturas Operaciones Policiales, Tiro Policial, Defensa Policial y Educación Física.

Las calificaciones parciales en cada asignatura serán numéricas, según escala de uno a diez puntos y en números naturales. La calificación final de las mismas podrá expresarse en números decimales de ser necesario.

Las evaluaciones deberán tener carácter público.

La acreditación corresponderá a cada espacio curricular y se concretará considerando el desempeño del cursante y el conocimiento de los contenidos mínimos diseñados para cada uno de ellos.

La evaluación final será presencial teórica y práctica, puede ser oral o escrita, de resolución individual o grupal, acorde a la modalidad establecida por cada instructor de conformidad a las exigencias de tratamiento de los contenidos de aprendizaje implicados. Cabe

señalar que de optarse por la evaluación grupal, se establece que la misma implicará responsabilidad individual de cada integrante del grupo. Por lo tanto el carácter de esta modalidad de evaluación será grupal con responsabilidad individual, lo que implica la examinación de los cursantes en las dos dimensiones señaladas.

El sistema de evaluación previsto para el programa de entrenamiento deberá contemplar las siguientes instancias:

* Diagnóstica: para producir datos de partida de la situación potencial de aprendizaje de los cursantes y adecuar secuenciadamente las estrategias didácticas tendientes a la producción de anclajes significativos.

* De proceso: para monitorear los avances en la construcción de los aprendizajes y detectar los desvíos potenciales, sobre los cuales se redefinirán las propuestas pedagógico-didácticas.

* De resultado o final: para medir los aprendizajes totales alcanzados y su integración y verificar así los rendimientos a los efectos de la posible aprobación y consecuente acreditación de cada asignatura componente del programa de entrenamiento.

En el marco de los criterios previamente señalados, se establecen dos modalidades de acreditación de asignaturas:

* Por promoción directa: para lograr la acreditación por promoción directa de las asignaturas: Tiro Policial, Defensa Policial, Operaciones Policiales y Educación Física, cada alumno deberá cumplimentar todos los requerimientos de regularidad antes descriptos y además, obtener una calificación mínima de siete (7) puntos sobre diez (10) en las asignaturas señaladas.

* Por aprobación de instancia recuperatoria: el cursante que, finalizado el curso de entrenamiento, no hubiere alcanzado la acreditación de cualquiera de las asignaturas que componen el presente programa, deberá cursar nuevamente la carga horaria completa correspondiente a la materia o materias que desaprobó.

Para el caso que el cursante haya desaprobado las asignaturas Operaciones Policiales, Tiro Policial y Defensa Policial, el mismo deberá ser citado a la primera instancia recuperatoria, que se desarrollará durante la semana siguiente de realizado el correspondiente curso.

En caso que el causante nuevamente desaprobe la asignatura o asignaturas que no logró acreditar durante el curso de entrenamiento, se lo convocará en el marco de una segunda y última instancia recuperatoria, que se llevará a cabo una (1) semana después de terminada la etapa anterior.

Para el caso específico del espacio curricular Educación Física, la primera instancia recuperatoria se fijará cuatro (4) semanas después de finalizado el curso correspondiente y la segunda instancia, dos (2) semanas después de culminada la anterior, con el fin de que el cursante pueda realizar una preparación física previa que le permita obtener un mejoramiento de sus capacidades.

En todos los casos, el efectivo será notificado de la pertinente convocatoria a la instancia recuperatoria que corresponda y se comunicará dicha circunstancia a la dependencia donde el mismo presta servicio.

La desaprobación de cualquier asignatura de las que componen el presente programa por tercera vez, significará la desaprobación del Curso de Entrenamiento anual, circunstancia que se comunicará a la Dirección de Centros de Entrenamiento, como así también al superior directo de la dependencia en la que el efectivo cumpla servicio sobre tal situación.

El Jefe del Centro de Entrenamiento, deberá presidir el desarrollo de las evaluaciones teóricas y prácticas que se lleven a cabo durante las instancias recuperatorias.

El alcance de la evaluación y la calificación es certificar que el funcionario policial puede continuar prestando servicio activo en la fuerza y la aprobación de la misma será tenida en cuenta para el ascenso inmediato superior.

ANEXO 2

**PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PERMANENTE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**

CAPÍTULO I: GABINETE PSICOLÓGICO.

I- FUNDAMENTOS:

A partir de las características particulares de la población que concurre al Centro de Entrenamiento y las posibilidades de abordaje con las que cuenta el profesional (una semana al año), se propone la promoción y prevención de la salud como objetivo prioritario. A la vez, el psicólogo detectará posibles desajustes de conducta del cursante, que requieran una evaluación de

su competencia, con el objetivo de determinar su aptitud para desempeñar las tareas inherentes al agrupamiento, grado y cargo.

II - IMPLEMENTACIÓN:

Actividades de carácter grupal: grupos de reflexión, talleres, etc. de la tarea grupal y de la dinámica que surge en la misma, pueden emerger demandas espontáneas y/o entrevistas individuales.

Entrevistas individuales surgidas por presentación espontánea del cursante. En estos casos se realiza una tarea de contención o de orientación y derivación.

Entrevistas individuales surgidas de la demanda de instructores y/o profesores. En estas circunstancias, el psicólogo realiza una serie de entrevistas y administra una batería de técnicas psicológicas para determinar la condición del causante. Si el resultado del informe correspondiente lo amerita, se remitirán las actuaciones correspondientes a la Dirección de Sanidad en sobre cerrado.

Observación activa de clases de prácticas profesionales, cuyo objetivo es, la detección de casos problemáticos que requieran una posterior intervención. Reuniones periódicas que se llevarán a cabo con instructores y personal docente, cuyo objetivo es aunar criterios de trabajo y optimizar la articulación entre los mismos y el profesional psicólogo.

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE E INSTRUCTORES.

I- REQUISITOS ACADÉMICOS.

El personal designado para impartir los contenidos de cada asignatura y espacio complementario que componen el presente programa de entrenamiento policial debe reunir los siguientes requisitos.

- * Instructor de Tiro: habilitado como instructor categoría I.T.B. ante el Registro Nacional de Armas.
- * Instructor de Operaciones Policiales: acreditación del curso institucional sobre Operaciones Policiales.
- * Instructor de Defensa Policial: instructor de arte marcial, avalado por la federación respectiva y acreditación del curso institucional sobre Defensa Policial.
- * Profesor de Educación Física: título de nivel universitario o terciario que lo acredite como profesor de educación física.
- * Profesor de Derechos Humanos aplicados a la función policial: título de abogado con especialización en Derechos Humanos.
- * Profesor de Régimen disciplinario: título de abogado, desempeñándose en la Auditoría General de Asuntos Internos o la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- * Profesor de Procedimientos Policiales: título de abogado.
- * Profesor de Bioseguridad y Primeros Auxilios: título de médico.
- * Profesor de Políticas de Género: título de abogado.

ANEXO 3

**PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PERMANENTE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
08.00 A 10.00	Op. Pol.	Reg. Discipl.	E. Física	Op. Pol.	Op. Pol.
10.00 A 12.00	E. Física	Def. Pol.	Tiro	Bioseg. y Prim. Aux.	Tiro
12.00 A 14.00	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo
14.00 A 16.00	Tiro	DD.HH	Proc. Pol.	Tiro	Pol. de Género
16.00 A 18.00	Def. Pol.	Tiro	Def. Pol.	E. Física	Exámen Integrador

OP. POL.= Operaciones Policiales.
REG. DISCIPL.= Régimen Disciplinario.
DEF. POL.= Defensa Policial.
BIOSEG. Y PRIM. AUX.= Bioseguridad y Primeros Auxilios.
DD HH= Derechos Humanos.
PROC. POL.= Procedimientos Policiales.
POL. DE GÉNERO= Políticas de Género.

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el Expediente N° 21.100-055.064/07 y agregados N° 21.100-069.888/07 (alc. 4) — 21.100-055.064/07 (alc. 3) — 21.100-055.064/07 (alc.4) - 21.100-155.361/08 (alc. 4) — 21.100.155.361/08 (alc. 5) — 21.100-055.064/07 (alc. 5) — 21.100-055.064/07 (alc. 7) — 21.100-217.718/08 (alc. 1) — 21.100-055.064/07 (alc. 9) — 21.100-055.064/07 (alc. 15) — 21.100-055.064/07 (alc. 16) - 21.100-024.142/10 - 21.100-055.064/07 (alc. 17), caratulado: **“TENTATIVA DE ROBO - LESIONES”**, la Disposición N° 355/10 y el recurso impetrado por el agente, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del acto administrativo mencionado en el exordio, el Director General Legal y Técnico de esta jurisdicción, con fecha 22 de abril de 2010, declaró ajena al servicio la lesión de carácter grave sufrida por el Subcomisario del Subescalafón Comando Néstor Gabriel BASTA, legajo N° 16.415, con fecha 14 de octubre de 2006, por aplicación de la Ley N° 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04, conforme las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 3543 de fecha 24 de agosto de 2009;

Que a fs. 2/8 del expediente N° 21.100-024.142/10 el agente BASTA, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio, contra la Disposición N° 355/10 y sostiene que las lesiones debieron ser declaradas por acto de servicio in itinere;

Que atento las previsiones del artículo 89 del Decreto - Ley N° 7647/70, cabe considerar la presentación como recurso de revocatoria, el cual ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina advirtiendo “(...) que los argumentos esgrimidos no son suficientes para desvirtuar la Resolución atacada, toda vez que no surge acreditado de las constancias obrantes en autos que las lesiones padecidas por el numerario hayan ocurrido en el trayecto habitual del trabajo a su domicilio. A mayor abundamiento cabe destacar que esta Asesoría General de Gobierno ha tenido oportunidad de señalar en similares precedentes que el accidente “in itinere” es un evento que ocurre fuera de la esfera de control de la Institución Policial, razón por la cual las probanzas que se arrimen para tenerlo por acreditado deben ser concluyentes, no bastando con la mera manifestación del interesado. Consecuentemente este Organismo Asesor considera que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria articulado contra la Disposición N° 355/10 y conceda en recurso jerárquico interpuesto en subsidio en los términos del artículo 91 del Decreto Ley N° 7.647/70...”;

Que en orden a ello, deviene procedente el dictado del acto administrativo que así lo materialice;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º, 90, 91, 92 y 100 del Decreto - Ley N° 7647/70; la Ley N° 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04 normativa vigente al momento del siniestro;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Subcomisario del Subescalafón Comando Néstor Gabriel BASTA, legajo N° 16.415, contra la Disposición N° 355 de fecha 22 de abril de 2010, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio incoado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto Ley N° 7647/70 y modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Elevar las presentes actuaciones a la Subsecretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos - Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires -, en atención a lo previsto por el artículo 100 del Decreto - Ley N° 7647/70 y modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar al agente BASTA, publicar y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales-, a la Dirección de Personal Policial Herido y Fallecido. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4442.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-121.596/11 por el cual la División Especial de Seguridad Halcón, a través de la Superintendencia de Coordinación Operativa propicia la aprobación y realización del curso de capacitación denominado "**Operador Brechero**", y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Justicia y Seguridad impulsa una política capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propende a consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadran en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.482 y sus modificatorias;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el curso denominado "**Operador Brechero**" (Anexo I), destinado al Personal perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la División Especial Halcón a realizar la convocatoria correspondiente, determinando a esos fines el tiempo de duración y las características de la misma, como así también, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación quede supeditada a la División Especial Halcón y la asesoría pedagógica, a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo que nos ocupa, sea llevada a cabo por la División Especial Halcón, quedando bajo su responsabilidad la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que el personal convocado cursará con perjuicio de servicio en conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la División Especial Halcón para que instrumente la afectación y desafectación del curso, de aquellos efectivos policiales que desistan del mismo, concretando las comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO 7°.- Registrar y notificar. Comunicar a la totalidad de las Subsecretarías. Dar intervención a la Dirección Provincial de Formación y Capacitación. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 223.

Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO I

CURSO
“OPERADOR BRECHERO”

1. Materia.

Operador Brechero.

2. Tipo de actividad.

Curso Teórico-Práctico.

3. Institución o área de la propuesta y superintendencia a la cual pertenece.

La Superintendencia de Coordinación Operativa y a través de ésta la División Especial Halcón.

4. Destinatarios

- Personal Táctico de la División Especial Halcón y otras Unidades Especiales Nacionales que hayan aprobado la Capacitación Básica de Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas con conocimientos en técnicas de Combate Cercano.
- Tener entre 21 y 45 años.
- Poseer jerarquía del Subescalafón Comando de Sub-Ayudante a Oficial Inspector y del Subescalafón General de Oficial a Teniente Primero (Ley 13.982).

5. Fundamentación

La Policía de la Provincia de Buenos Aires cuenta dentro de su organización con la División Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Coordinación Operativa, la cual interviene en situaciones de mediana y alta complejidad, en eventos que requieren un especial tratamiento e intervención. Así mismo dentro de esta estructura especial, se encuentran profesionales con distintas especializaciones, los cuales intervienen según se requiera, en liberación de rehenes, detención de personas que cometen actos delictuales como terroristas, narcotraficantes u homicidas, como así también resguardar la seguridad de autoridades provinciales, y nacionales o Internacionales, que se encuentren dentro del espacio jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires.

Por tal motivo es que se propicia el curso de Operador Brechero, que dadas las características específicas de la función que cumple dentro del escalón táctico, se requiere que sea esta figura un profesional. La función específica de este operador es, que por medios mecánicos, balísticos o explosivos permita la entrada por zonas convencionales o no convencionales del equipo táctico de Combate Cercano, permitiendo despejar y controlar los objetivos cerrados. El brechero necesariamente debe tener una visión amplia de la situación, una manipulación segura del arma de fuego y transportar cargas explosivas como herramientas de trabajo.

La presente propuesta de capacitación tiene como objetivo brindar una instrucción que le permita a los destinatarios lograr un conocimiento responsable y seguro para cumplir la función específica.

6. Objetivos

- Lograr que la División Especial Halcón cuente con personal especializado para desempeñarse como Brechero.
- Concientizar sobre la importancia de poseer conocimientos específicos y sólidos quién se desempeñará como Brechero.

- Lograr una manipulación segura y precisa de diferentes herramientas mecánicas y el uso de armas de fuego.
- Adquirir niveles de destreza en tiro indispensables para desarrollar la función correspondiente.
- Lograr cualidades personales y profesionales que le permitan a los destinatarios desarrollar un trabajo en equipo.

7. Carga horaria

La capacitación cuenta con una carga horaria de 08:00 hs. a 20:00 hs. distribuida durante 15 (quince) días de la siguiente manera, ascendiendo a 150 hs. reloj.

Hora	Actividad
08:00 a 09:00	Preparación Física
09:00 a 10:00	Defensa Personal
10:00 a 10:30	Descanso
10:30 a 12:30	Aula
12:30 a 13:15	Almuerzo
13:15 a 13:30	Formación en el Polígono
13:30 a 16:30	Actividad en el Polígono
16:30 a 18:30	Aula
18:30 a 19:00	Descanso
19:00 a 20:00	Elementos de Seguridad y Protección, y Acciones en Punto de Brecha
20:00	Finalización de la jornada

Las actividades presentadas quedan sujetas a cambios según lo requiera la capacitación dentro del horario establecido.

8. Modalidad

La modalidad de la presente capacitación es presencial e internado de lunes a viernes. La convocatoria es voluntaria, pero quedara sujeta a un examen Visu y de exigencia física que consiste en:

Actividad de Condición Física

- Carrera de 3km en 15 minutos.
- Flexiones de Brazos, 40 en 1 minuto.
- Abdominales, 60 en 1 minuto.
- Dorsales, 6 sin límite de tiempo.

Examen de Condición de Tiro

- **Con Pistola:** a siete metros en blanco FBI, con efectividad del 70 % en zona puntuable, (modalidad tiro simple).
- **Con Pistola Ametralladora:** a diez metros en blanco FBI con una efectividad del 70% en zona puntuable (modalidad simple).
- **Examen Visu**
- Ante la Jefatura de la División y o Personal que se designe a tales fines.

9. Duración.

Tendrá una duración de 15 (quince) días hábiles.

10. Lugar.

Las actividades se desarrollarán dentro de las Instalaciones de la División Especial Halcón y en otros espacios que por necesidad de la capacitación se requieran, los cuales serán informados con la debida antelación a la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

11. Contenidos mínimos.

El diseño de dicha capacitación consta de 6 (seis) módulos:

1- Técnica de los Procedimientos Policiales.

Unidad I. Introducción a los Procedimientos policiales en materia de Combate Cercano. Definición, principios, y Fundamentos. Acciones en el Cuarto. Técnicas de Aproximación, aproximación a objetivos a allanar. Medidas de seguridad a tener en cuenta, consideraciones generales, medidas de seguridad ante puertas y ventanas.

Unidad II. Brechero, Generalidades, conceptos básicos, condiciones físicas, y psíquicas que debe poseer el operador. Ingresos, características, modalidades, elementos utilizados en cada una de ellas, manual, picaporte, herramientas, balística, explosivos, herramientas especiales. Herramientas mecánicas, arietes, barretas, mazas, tijeras de corte. Herramientas especiales, tijera hidráulica, expansor, colchón de aire. Acciones al llegar al objetivo, reconocimiento de brechas, posiciones para brechar con elementos mecánicos. Brecha en altura, conocimiento y medidas de seguridad en el uso de equipo en altura, cuerdas y nudos.

Unidad III. Equipo del Brechero, casco balístico nivel RB3, chaleco de protección balístico nivel RB3, guantes de protección, protección visual y auditiva, coderas, rodilleras, muñequeras. Elementos de trabajo, alicate de corte, destornillador, busca polo, máscara de trabajo, cartucho mono posta de cerámica y mostacilla. Ayudante o asistente del Brechero, funciones.

Unidad IV. Medidas de Seguridad en el uso de armas de fuego. Estados mentales, concentración, autocontrol, aptitud mental, estado y condiciones de la escala de colores de COOPER, blanco, amarillo, anaranjado, rojo, y negro. Armas de fuego que utiliza el Brechero, escopeta, antecedentes históricos de uso policial, escopeta de repetición, escopeta símil automática, diferencias. Escopeta Remington 8/70 Win Master. Resumen histórico, características técnicas, piezas del arma, carga y descarga, lubricación y mantenimiento. Clasificación de cartuchos de escopetas, mostacilla, perdigones, postas, y monopostas. Clasificación legal de la escopeta, Ley Nacional de Armas Ley N° 20.429/73. Uso prohibido en cañones inferiores a 380 milímetros. Uso civil, tiro a tiro, cañones de 360 y 380 milímetros. Condicional, repetición, cañones entre 380 y 600 milímetros. Semiautomático, cañones superiores a 380 milímetros. Tiro a Tiro, cañones superiores a 600 milímetros. Repetición, cañones superiores a 600 milímetros, calibres más reducidos 28.32 (14 milímetros). Uso civil, sin importar el, largo del cañón, 36 (12 milímetros). Acciones en el punto de brecha, medidas de seguridad, ángulo de impacto sobre la cerradura o goznes.

Unidad V. Explosivos, definición medida de seguridad, traslado y almacenamiento, cargas aplicadas a las brechas. Triángulo de fuego, clasificación de explosivos, altos, bajos, detonación, velocidad de reacción.

Unidad VI. Clasificación de detonadores, sensibles, insensibles, altamente insensibles, detonadores pirotécnicos o comunes, eléctricos, no eléctricos, conexiones de detonadores, en serie, paralelo. Accidentes con detonadores, explosores. Técnica y destrezas a aplicar en los recintos confinados como ser Punto Ciego, en pasillos, balcones, escaleras, muro. Procedimientos a utilizar como Corte Pastel, Golpe de Vista, Ingresos Limitados. Usos de la luz artificial.

Unidad VII. Técnicas de aproximación vehicular a objetivos a allanar. Consideraciones generales, uso de la sorpresa. Fundamentos. Entrenamiento diurno y nocturno.

2- Sistema Integral de Defensa Halcón (S.I.D.H.).

Unidad I. Técnicas de zafes. Técnicas de reducción de personas. Inmovilizaciones. Inversiones. Esposamiento. Registro de personas.

Unidad II. Técnicas para traslado de detenidos. Técnicas de lucha cuerpo a cuerpo. Combate ante dos oponentes. Lucha en el suelo.

Unidad III. Defensa ante ataque y amenaza con arma blanca. Bloqueos. Desarme. Utilización de distintas clases de palancas hasta llegar a la reducción y esposamiento.

Unidad IV. Defensa ante agresión con arma de fuego. Técnico de desarme. Utilización de distintas variantes de palancas hasta llegar a la reducción y esposamiento. Detención de armas.

3- Entrenamiento Físico.

Unidad I. Resistencia, Fuerza Velocidad, Potencia.

Unidad II. Realización de ejercicios determinados a los fines de lograr flexibilidad. Elasticidad. Desarrollo de la resistencia Cardio vascular. Actividades de extensa duración. Actividades de corta duración, ejercicios de sobre carga.

Unidad III. Trabajos combinados, aeróbicas y anaeróbica. Ejercicios combinados de resistencia y velocidad. Ejercicios para adquirir reacción, velocidad y fuerza explosiva. Ejercicios para el logro de reflejos audiovisuales.

Unidad IV. Actividades de destreza. Ejercicios equipos, ejercicios de coordinación. Competencia en equipo e individual.

4- Tiro Táctico.

Unidad I. Introducción medida de seguridad de armas. Medidas de seguridad en polígono. Pistolas. Arma secundaria. Características Técnicas. Mecanismo de Funcionamiento y seguro. Armas Largas, Armas Primarias, Características Técnicas, Mecanismo de Funcionamiento y Seguros, Tipos de municiones y características.

Unidad II. Principios Básicos de puntería. Posición, Agarres. Alineación de las miras. Imagen de las miras. Respiración. Control de la cola del disparador. Sostenimiento. Recuperación.

Unidad III. Identificación de posiciones utilizadas por pistola y pistola ametralladora. Baja lista. Alta lista.

Unidad IV. Posiciones para poder controlar el arma secundaria. Posición 2, Posición 3, Posición 4, Tiro Seco.

Unidad V. Posiciones para poder cambiar rápidamente el cargador de la pistola. Cambio de arma primaria o secundaria. Transición, Definición. Método para una correcta transición. Acciones inmediatas con pistola ametralladora detrás de una cubierta.

Unidad VI. Entrenamiento de tiro. Tiro simple. Bala falsa. Pares controlados. Tiro lado por lado. Tiro rodilla a tierra. Cuerpo a tierra. Mano hábil. Mano inhábil.

5- Régimen Legal Profesional Policial.

Unidad I. Organización Política. Jurídica del Estado, las Constituciones Estatales. La Legislación y las relaciones sociales, el poder del Estado: límites. Legitimidad vs. Legalidad. La Justicia como valor ético filosófico.

Unidad II. Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, Concepto de Estado Policial. Deberes, facultades y prohibiciones de los Agentes Policiales. El Policia como funcionario Público, consecuencias personales y estatales en materia de responsabilidad por actos ilícitos. Derecho internacional de Derechos Humanos, casos jurisprudenciales que involucraron a los agentes policiales por violación a los Derechos Humanos. El trato a los extranjeros de conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Unidad III. El agente policial como defensor de los Derechos Fundamentales del hombre, la ética de la actividad policial. El respeto de la Ley como arma del policía. El cumplimiento de las órdenes impartidas por la superioridad, alcances, límites y consecuencias. Concepto de arbitrariedad.

Unidad IV. El agente policial como auxiliar de la Justicia, análisis de las normas procesales en materia penal. Contravenciones y civil aplicable a la actividad policial. Régimen disciplinario aplicable al Agente policial, el policía infractor, medidas preventivas y sanciones definitivas. Vías de Impugnación. La revisión Judicial. Casos Jurisprudenciales. La subversión de la actividad policial, el terrorismo de estado. Análisis del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la República Argentina, publicado en 1980. Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad y crímenes de guerra.

6. Primeros Auxilios.

Unidad I. Primeros Auxilios. Definición. Términos médicos-legales más frecuentes. Vocabulario.

Unidad II. Obstrucción de la vía aérea. Tipos de obstrucción. Síntomas, tipología, y tratamientos. Clasificación de cuerpos extraños. Opciones de respuestas.

Unidad III. Heridas: abiertas y cerradas. Incisiones, laceraciones, punciones, avulsión, amputación. Tratamientos de emergencias. Heridas especiales: enclavamiento, empalamiento, heridas de bala, heridas en el abdomen.

Unidad IV. Traumatismos: lesiones articulares. Lesiones musculares. Fracturas, clasificación y tratamiento.

Unidad V. Estado de Shock: introducción, síntomas y signos. Tipos de shock y tratamiento. Pérdida de conocimiento, lipotimia, desmayo, hipertensión, epilepsia.

Unidad VI. Reanimación cardiopulmonar: paro respiratorio, tratamiento. Paro cardiorespiratorio. Reanimación cardiopulmonar. Factores de riesgo.

Unidad VII. Hemorragias y quemaduras: hemorragias internas, subcutáneas, externas, tratamiento. Quemaduras: agentes físico, químico y biológico. Quemaduras tipo A tipo AB y B. Tratamiento y rehabilitación.

12. Evaluación.

La evaluación se hará en proceso durante el desarrollo del curso y una evaluación sumativa integrando todos los contenidos. En el espacio curricular de la especialidad Tiro Táctico se evaluará en forma concreta, según criterios preestablecidos.

12. 1. Causales de Exclusión del Curso.

Las exclusiones se efectivizarán de acuerdo a lo dispuesto por el gabinete de Instructores en los casos que se detallan a continuación:

- 1- Que no rindan las exigencias del curso, siendo un mínimo de un 70% en cada materia. En caso de no alcanzar los objetivos planteados se tomará un examen recuperatorio. Las materias se promedian en forma individual.
- 2- Que transgredan las normas de conductas establecidas (faltas de respeto al Instructor, falta de actitud durante el entrenamiento). Ante faltas menores, el Instructor podrá aplicar deméritos que deben ser fundamentados por la autoridad y deberá notificar al cursante. El alumno contará con el derecho de reconsiderar en un lapso de 24 hs. Al reunir 10 (diez) deméritos el cursante quedará excluido.
- 3- El presente curso revista de carácter ajerárquico en cuanto a los cursantes.
- 4- La capacitación y la situación de revista de los alumnos se encuentran bajo la normativa de la Ley 13.982 y su decreto reglamentario Ley 1050/09.

13. Bibliografía y material didáctico seleccionado.

La Capacitación se sustenta con la bibliografía del Manual de Brechero de la División Especial Halcón, Editado en Mayo del 2007.

14. Perfil del cuerpo docente.

La Planta Funcional docente se encuentra integrada de la siguiente manera:

- Comisario Inspector. Jorge Luis León.
- Comisario. Jorge Pascual Scalzo.
- Comisario. Roberto Claudio Marino.
- Comisario (Profesional). Dr. Adrián Vidal.
- Oficial Principal. Oscar Alarcón.
- Oficial Inspector. Franco Telechea.
- Capitán. Aníbal Dos Santos.
- Teniente Rodolfo Florit.
- Teniente. Hugo Guzmán.
- Subteniente. Aaron Giacosa.

15. Logística / Medios.

Los alumnos deberán presentarse al momento de Inicio del Curso con los siguientes elementos:

- Ropa de Instrucción.
- Ropa de Gimnasia.
- Ropa de Cama.
- Elementos de Higiene.
- Correa, Cinturón, Porta Cargadores, Pistolera de Instrucción, Porta Esposas.
- Protectores Auditivos.
- Protector Visual.
- Linterna para actividades en Operaciones Nocturnas.
- Precintos, esposas de seguridad.
- Elementos de Escritura.
- Elementos para limpieza de armas.

Logística y Medios:

- Instalaciones, para el desarrollo de la Capacitación.
- Racionamiento, acorde a la cantidad de cursantes.
- Movilidad, para el entrenamiento, y en los casos que la capacitación requiera.
- Municiones, necesarias 500 (quinientos) cartuchos calibre 9 x 19 mm y 50 (cincuenta) cartuchos calibre 12/70 por cursante. El presente recurso se utilizará para las prácticas de Tiro Táctico.
- Armamento, el cursante utilizará su arma reglamentaria. En cuanto al entrenamiento con arma se proveerá en ésta.

16. Financiamiento de la propuesta.

El financiamiento de la Capacitación será absorbido tanto en los recursos logísticos como humanos por el órgano que propicia la propuesta, la División Especial de Seguridad Halcón.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- LEITON RAMIRO EMANUEL Alias "Pollito": como de 17 a 18 años, altura 1,75, peso 60kg., cutis blanco, cabello castaño claro y ojos claros. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 6ta. – Claypole. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo del Dr. Gerardo Loureiro, Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de la Dra. Marisa Salvo y Unidad de Defensa Penal N° 4 a cargo de la Dra. Maria Fernanda Mestrin, todos del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 0583637-11. Caratulada "HOMICIDIO". Expediente N° 21.100-314.835/11.



2.- SPERANDIO FLORENCIA DANIELA: de 16 años, D.N.I. N° 40.579.165, nacida el 22 de diciembre de 1.994, en la ciudad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio en calle Olivetti N° 866 de Garín, 1,65 mts. aprox. de estatura, tez blanca, pelo largo y negro, contextura mediana, de 78 kgs. aprox., refiriendo la denunciante que la adolescente padece un leve retraso mental y se encuentra bajo tratamiento fármaco y tratamiento psiquiátrico. Vistiendo al momento de ausentarse del hogar: pantalón de jeans azul, musculosa negra y campera color rosa. Misma se retiró de su hogar con fecha 11 de octubre de 2011 a las 22:15 horas. Solicitarla Comisaría de Escobar 3ra. - Garín. Interviene U.F.I. y Juicio Escobar del Departamento Judicial Zárate - Campana. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SPERANDIO ANA MARIA. Expediente N° 21.100-309.527/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- GERVASONI JOSÉ ANTONIO: "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Búsqueda de 4 novillos de 300 kg. de peso, los cuales poseen marca, no se especifica raza ni pelaje. Solicitarla Estación de Policía Comunal Monte. Interviene Fiscalía Descentralizada Cañuelas. Expediente N° 21.100-314.834/11.

